



OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO N° 057

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	SIMULACIÓN	ALEXANDER GARCÍA SEPÚLVEDA	YURI SULEYMA SÁNCHEZ FRANCO y OTROS	05/05/2023	76-113-40-89-001-2022-00054-00
2	ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL y/o LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	LUISA MARCELA ARGOTE ROSERO	*****	05/05/2023	76-113-40-89-001-2023-00338-00
3	RESTITUCION DE MUEBLES DADOS EN ARRIENDO	BANCO DAVIVIENDA S.A..	*****	05/05/2023	76-113-40-89-001-2023-00379-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con nuevo poder otorgado por el demandante en favor de su apoderado, esta vez con facultad para transigir y solicitud de terminación conjunta. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 04 de mayo del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 364

Cinco (05) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **VERBAL SUMARIO SIMULACIÓN**

DEMANDANTE: **ALEXANDER GARCÍA SEPÚLVEDA**

DEMANDADO: **YURI SULEYMA SÁNCHEZ FRANCO y
OTROS**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-00054-00**

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho Judicial a verificar lo concerniente a: (i) resolver sobre el nuevo poder otorgado al procurador judicial de la parte demandante, esta vez con facultad para recibir y (ii) pronunciarse la transacción allegada entre las demandadas YURI SULEYMA SÁNCHEZ FRANCO, NELLY FRANCO, NANCY ANDREA CUARTAS VALDEZ y el demandante, señor ALEXANDER GARCÍA SEPÚLVEDA.

CONSIDERACIONES

1. En primera medida como el poder otorgado por el señor ALEXANDER GARCÍA SEPÚLVEDA, está vez con facultad para recibir cumple con los lineamientos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.



2. En segundo término, en lo concerniente a la solicitud de terminación del presente proceso por transacción entre las partes, conforme señala el artículo 312 del Código General del Proceso, encuentra este Despacho posible acceder a la misma como quiera que involucra los tres bienes objeto del proceso, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, como establece el inciso 2 de la norma referida y porque así lo piden las partes en escrito que antecede

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: TENER al abogado de la parte demandante, doctor GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZÁBAL, de condiciones ya conocidas, con facultad para transigir.

SEGUNDO: ACEPTAR la transacción a la que han llegado las partes en documento aportado a este despacho el 03 de marzo de 2023.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso, de conformidad con lo estipulado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de estar embargados los remanentes déjense a disposición de la autoridad correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f6568d6a47a16867718618688d4347d5a3cf0208dd5cc015bc2aa897ffd98f**

Documento generado en 05/05/2023 11:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>